



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 30 de Enero de 2024

NÚM. 79

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 87 OCHENTA Y SIETE
SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la ciudad de Sahuayo de Morelos del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 trece horas del día jueves 11 once de Enero del 2024 dos mil veinticuatro, previo citatorio girado por el Dr. Manuel Gálvez Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal y debidamente cumplimentado por él Lic. José Roberto López Buenrostro, Secretario del H. Ayuntamiento, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, Dr. Manuel Gálvez Sánchez, Síndica Municipal C. Karla Teresa Hinojosa Pérez, así como las Regidoras y Regidores: Lic. José De Jesús Melgoza Castillo, Profa. Andrea Tejeda Cid, C. Gilberto Carrasco Ávalos, Profa. Rut Gutiérrez Orozco, Lic. Manuel Ramírez Sánchez, C. Sandra Susana Buenrostro Sánchez, Lic. Jesús Flores Villanueva, C. María Guadalupe Sahagún Sánchez, Lic. José Ávila Ornelas y C. Raúl González Núñez; para llevar a cabo sesión ORDINARIA de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- *Presentación para su aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Sahuayo, Michoacán, así como su autorización para la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.*
- 9.- . . .

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO 08 DEL ORDEN DEL DÍA.- Se le concede el uso de la voz a la

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 35.00 del día
\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

Directora del Instituto Municipal de Planeación, la Lic. Sofia Mariana Delgadillo Cerda, a efecto de presentar a los integrantes del Ayuntamiento la propuesta para análisis y aprobación del **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Sahuayo, Michoacán**, resaltando que este Reglamento se encuentra armonizado con la Ley los Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo se plasmó en este documento algo que ya el Presidente Municipal venía haciendo que es la Audiencia Ciudadana, también se reguló de manera clara lo relativo al mecanismo denominado Presupuesto Participativo, especificándose en dicho mecanismo las funciones, la convocatoria y como se rige, también se trató que quedaran las menos lagunas posibles para su aplicación en el futuro, resaltando de igual forma que los porcentajes para la validez de los mecanismos de participación ciudadana fueron ajustados al Municipio toda vez que en diversa propuesta se basaban en porcentajes estatales y por lo tanto era imposible su aplicación.

Finalmente el Presidente Municipal, Dr. Manuel Gálvez Sánchez, indica que para concluir el tema creo que es muy distintivo del Municipio que en materia reglamentaria en función administrativa o en cuestión jurídica, se ha ido tomando con mayor seriedad posible, esos eran temas que no se les daba dicha importancia, pero que hoy a través de la experiencia, que nosotros hemos ido adquiriendo, para acceder a programas, a recursos y el tema de la gobernanza municipal aquí en Sahuayo, de manera administrativa nos pone al nivel de municipios que han ido avanzando fuertemente no solo en este tema, también en materia fiscal, legal, administrativa, yo felicito realmente a la Comisión al equipo que estuvo trabajando fuertemente en la construcción del reglamento que hoy obedece a la medida del Municipio y creo que eso le da un plus especial a este reglamento específico y creo que también nos pone la muestra de cómo debemos ir evolucionando en los demás reglamentos, que requieren ser actualizados en el Municipio y creo tenemos esa tarea pendiente en las diferentes comisiones, estamos a meses de terminar esta administración y creo que pudiéramos tener trabajo a todo lo demás; felicidades de nueva cuenta todos los que trabajaron en la elaboración, enhorabuena este Reglamento va venir a abrir nuevas experiencias en materia de gobernabilidad.

Una vez hechos los diferentes comentarios respectivos al presupuesto por los miembros del H. Ayuntamiento se somete a votación y se aprueba por **UNANIMIDAD**, ordenándose la publicación del citado **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Sahuayo, Michoacán**, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, por lo que se procede a transcribir la exposición de motivos y dicho reglamento a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2, 21, 64, 67, 150, 151, 152, 153, 154, 178, 179, 180 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la facultad del Municipio de aprobar de acuerdo con las leyes en materia

municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con el propósito de dar cumplimiento a los artículos del 6 al 16 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, de crear el presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Sahuayo, Michoacán, y con el sentido de que el desarrollo democrático de nuestro Municipio debe sustentarse con la base de los organismos de participación y colaboración ciudadana, la responsabilidad y congruencia en favor de llevar las políticas buenas, eficientes de la ciudadanía Sahuayense, en dicho tenor se emite el presente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN.

**TÍTULO PRIMERO
PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Sahuayo, Michoacán y tiene por objeto promover la participación ciudadana, en términos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo previsto en este reglamento se interpretará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen, los Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia; así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las leyes que de ella emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás disposiciones vigentes en la materia, prevaleciendo la jerarquía normativa.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3, 39, 40, 41 primer párrafo, 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 y 123 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 21, 64, 67, 150, 151, 152, 153, 154, 178, 179, 180 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos del 6 al 16 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3.- Los principios de la participación ciudadana que regirán para la aplicación del presente Reglamento, son principio de democracia, corresponsabilidad, legalidad, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y progresividad; así como, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático y funcional, prefiriendo siempre atender al principio propersona.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública.-** La Administración Pública Municipal de Sahuayo, Michoacán;
- II. **Asamblea.-** Reunión de integrantes de cada organización vecinal para asuntos de su competencia;
- III. **Autoridad Municipal.-** El Ayuntamiento Constitucional de Sahuayo, Michoacán;
- IV. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento Constitucional de Sahuayo, Michoacán;
- V. **Bando de Gobierno.-** El Bando de Gobierno Municipal de Sahuayo, Michoacán;
- VI. **Ciudadanos.-** Los ciudadanos residentes del Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- VII. **Código.-** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Comité Revisor.-** Es la autoridad responsable de la regulación de los mecanismos de participación ciudadana;
- IX. **Congreso.-** Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Consejo.-** Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Sahuayo, Michoacán;
- XI. **Constitución Federal.-** La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Constitución Local.-** La Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. **Contraloría Municipal.-** El Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán;
- XIV. **Documentos normativos.-** Son aquellos que independientemente de su denominación leyes, reglamentos, acuerdos, circulares etc., y de la fuente de producción contienen disposiciones que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XV. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **IMPLAN.-** Instituto Municipal de Planeación de Sahuayo, Michoacán;
- XVII. **INE.-** El Instituto Nacional Electoral;
- XVIII. **IEM.-** Instituto Electoral del Estado de Michoacán;
- XIX. **Información Pública.-** Aquella que se encuentre en poder de los sujetos obligados, incluyendo aquella que, aun no encontrándose en poder de éstos, haya sido elaborada,

generada o producida, o esté relacionada directa o indirectamente a fondos públicos, salvo aquella exceptuada en la Constitución Federal y en la Constitución Local;

- XX. **Ley Estatal.-** La Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXI. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXII. **Municipio.-** El Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- XXIII. **Órganos Constitucionales Autónomos.-** Órganos con autonomía plena, creados por la Constitución Local, a los que se les otorga personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tienen a su cargo una función del Municipio;
- XXIV. **Partidos Políticos.-** Partidos políticos con registro nacional o estatal, indistintamente;
- XXV. **Reglamento.-** El Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- XXVI. **Secretaría.-** La Secretaría del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán;
- XXVII. **TEEM.-** Tribunal Electoral de Estado de Michoacán; y,
- XXVIII. **Vecinos.-** Las personas nacidas en el mismo y radicadas en su territorio.

Artículo 5.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será atendido de acuerdo a lo dispuesto tanto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, como en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los Lineamientos y Criterios que emite el Instituto Electoral del Estado de Michoacán para el debido cumplimiento de los Mecanismos.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento se considera vecino del municipio de Sahuayo, Michoacán, los residentes establecidos de manera fija en el territorio de este municipio y que mantengan vecindad en el mismo por más de seis meses de manera interrumpida y permanente, y se encuentren inscritos en el padrón electoral del Municipio de Sahuayo, Michoacán.

Artículo 7.- Son derechos de los ciudadanos avecindados en el municipio de Sahuayo, Michoacán, participar en los mecanismos de participación ciudadana en los términos que disponen la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento. Para tal efecto se deberá acreditar la vecindad en términos del Bando de Gobierno Municipal de Sahuayo, Michoacán.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 8.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades municipales:

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> I. El Ayuntamiento; II. La Presidenta o Presidente Municipal; III. La Síndica o Síndico Municipal; IV. Las Regidoras o Regidores; V. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento; VI. La Tesorera o Tesorero Municipal; VII. La o el Titular del Órgano de Control Interno; y VIII. Las o los titulares de las Coordinaciones, Direcciones, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, o cualquier otro titular de las dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada, desconcentrada o descentralizada, cuando así se lo soliciten. | <ul style="list-style-type: none"> en materia electoral, con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento; XI. Resolver sobre lo no previsto en el presente Reglamento, mediante lineamientos o disposiciones de carácter general; y, XII. Las demás que se establezca en la normatividad aplicable. |
|--|--|

Artículo 10.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades de la Presidenta o Presidente Municipal:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 9.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del Ayuntamiento:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> I. Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras que para tal efecto se establece en el presente Reglamento; II. Promover en los habitantes y propietarios de las colonias, barrios, centro de población, la constitución e integración a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal; III. Proporcionar a los organismos con funciones de representación ciudadana y vecinal la información municipal que requieran para el desarrollo de sus actividades; IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el referéndum en términos del presente Reglamento; V. Solicitar a la autoridad correspondiente el plebiscito en términos del presente Reglamento; VI. Solicitar a la autoridad correspondiente la consulta popular en términos del presente Reglamento; VII. Aprobar la trascendencia de los mecanismos de participación solicitados en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento; VIII. Designar al servidor público que acudirá a la celebración de las audiencias vecinales; IX. Establecer las prácticas y procedimientos de Gobierno Abierto Municipal; X. Autorizar la celebración de convenios con las autoridades | <ul style="list-style-type: none"> I. Coordinar las relaciones del Municipio con las formas de organización ciudadana y vecinal, así como generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos de participación ciudadana frente a las autoridades municipales; II. Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia entre los vecinos del Municipio e incentivar el desarrollo de las plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento; III. Fomentar, orientar y asesorar a los vecinos, a través de las áreas municipales correspondientes, para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos; IV. Coadyuvar en la publicación y difusión de las convocatorias que emitan las autoridades municipales con relación a los mecanismos de participación ciudadana que refieren el presente Reglamento; V. Solicitar la intervención del Ayuntamiento para realizar el referéndum; VI. Acudir a las audiencias vecinales cuando así lo determine el Ayuntamiento; VII. Emitir la convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Vecinal; VIII. Rendir protesta a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Vecinal; IX. Poner a consideración de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Vecinal los asuntos que determine para su estudio y análisis; X. Emitir la convocatoria para elegir a los integrantes de los comités ciudadanos y vecinales; y, XI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento. |
|--|---|

Artículo 11.- Para los efectos del presente Reglamento, son facultades de la Secretaría del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán:

- I. Recepcionar las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana que refiere el presente Reglamento;

- II. Turnar la solicitud del mecanismo de participación ciudadana a la autoridad municipal correspondiente;
- III. Administrar el registro de mecanismos de participación ciudadana del Municipio;
- IV. Presentar el dictamen sobre la viabilidad o no de la solicitud de referéndum mismo que será puesto a consideración de Ayuntamiento;
- V. Remitir al IEM las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana que el Ayuntamiento apruebe;
- VI. Designar al representante para constituir el Comité Revisor; y,
- VII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y la Presidenta o el Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LOS MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- La participación ciudadana, es un principio fundamental en la organización política y social del Municipio, y se entiende como el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno contribuyendo a la solución de problemas de interés general.

Artículo 13.- El Ayuntamiento garantizará la utilización de todos los medios de comunicación institucionales, así como las redes sociales, para promover la información, difusión, capacitación y educación para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana, así como garantizar la privacidad y protección de los datos personales de quienes intervengan en los mecanismos de participación ciudadana que establece el presente Reglamento, ello en términos de la Ley de la materia.

Artículo 14.- Los mecanismos de participación ciudadana que regula el presente Reglamento son:

- I. Audiencias vecinales;
- II. Consulta ciudadana;
- III. Consulta vecinal;
- IV. Gobierno abierto;
- V. Iniciativa ciudadana;
- VI. Observatorio ciudadano;
- VII. Plebiscito; y,
- VIII. Referéndum.

Toda solicitud de los mecanismos de participación ciudadana descritos en líneas anteriores, salvo el mecanismo de gobierno municipal abierto, deberá ser presentada a la Secretaría del Ayuntamiento para su registro correspondiente, una vez registrado, se remitirá a la brevedad posible la solicitud a la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 15.- El órgano de representación ciudadana que regula el presente Reglamento es:

- I. Comités de Vecinos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUDIENCIAS VECINALES

Artículo 16.- La Audiencia Vecinal es el mecanismo de participación por medio del cual los vecinos de un Municipio, solicitan al Ayuntamiento, se lleven a cabo reuniones de trabajo o recorridos en una colonia o localidad dentro de la circunscripción del Municipio con la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico Municipal, Regidoras y/o Regidores y las servidoras o servidores públicos que para tal efecto se designen, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos, el estado en que se encuentren los espacios públicos, obras e infraestructura en que la comunidad tenga interés o exista alguna problemática que resulte trascendente.

Artículo 17.- Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más vecinos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros.

Para tal efecto, cuando la solicitud sea presentada por dos o más vecinos, deberá nombrarse un representante común, en caso de no estar nombrado, se entenderá al primero mencionado en el escrito de solicitud como el representante común.

Tratándose de las organizaciones, sectores, o demás agrupaciones que la ley de la materia los faculta, la solicitud deberá ser presentada por quien funja como representante legal de dicha organización, sector o agrupación.

Cuando se trate de dos o más organizaciones, sectores o demás agrupaciones que la ley de la materia los faculta, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán de nombrar un representante común.

Artículo 18.- La solicitud deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento para su registro, e inmediatamente turnarla al Comité Revisor para el estudio de la trascendencia.

Artículo 19.- La solicitud cuando sea presentada por uno o más ciudadanos deberá contener:

- I. Nombre completo de las ciudadanas o los ciudadanos, número telefónico y correo electrónico, o en su caso el nombre del representante común;
- II. Domicilio en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, para oír y recibir notificaciones;

- III. La propuesta o solicitud debidamente motivada;
- IV. Copia de la credencial de elector vigente del o de las y/o los ciudadanos que realicen la solicitud;
- V. La manifestación en su caso, si desea o desean que se hagan públicos sus datos personales;
- VI. La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de la audiencia; y,
- VII. Firma autógrafa del o de las y/o los ciudadanos que realicen la solicitud.

Artículo 20.- Para el caso de las organizaciones de la sociedad civil, o de los sectores de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológico u otros, además de los requisitos marcados en el artículo anterior, la solicitud deberá contener:

- I. Nombre completo de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- II. Nombre completo del representante legal y en su caso, el nombre del representante común cuando se trate de más de uno;
- III. Acta constitutiva debidamente notariada de la organización de la sociedad civil, de los sectores industriales, de los comercios, de los prestadores de servicios, de bienestar social, ecológico o el que corresponda;
- IV. El pago actualizado de los derechos municipales de funcionamiento;
- V. La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de la audiencia; y,
- VI. Firma autógrafa del representante legal y en su caso, la firma del representante común cuando se trate de más de uno.

Artículo 21.- La solicitud de Audiencia Vecinal deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada trimestral de conformidad al año calendario, con la finalidad que se realice la programación oportuna con respecto a la solicitud planteada.

Artículo 22.- Cuando la solicitud de Audiencia Vecinal sea confusa respecto de sus argumentos, pero pueda apreciarse su propósito, el Comité Revisor prevendrá al ciudadano o al representante común para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto concluido.

Artículo 23.- El Comité Revisor en un plazo no mayor a quince

días hábiles de haber sido presentada la solicitud o de haberse subsanado las deficiencias, rendirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, la trascendencia y la procedencia de la solicitud planteada.

Artículo 24.- El informe que emita el Comité Revisor, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre o nombres de quien o quienes realizan la solicitud;
- II. Antecedentes;
- III. Cumplimiento de requisitos de la solicitud;
- IV. Análisis de la trascendencia de la solicitud;
- V. La procedencia o improcedencia de la solicitud;
- VI. La propuesta de contestación a la solicitud; y,
- VII. Nombre y firma de quienes emiten el informe.

En el supuesto de que el Comité Revisor determine la improcedencia de la solicitud, lo notificará al o a los solicitantes y procederá a su archivo como asunto concluido.

Artículo 25.- Para el análisis de la trascendencia, el Comité Revisor podrá apoyarse con los colegios y organizaciones de la sociedad civil, especializados en la materia que se trate y se encuentren dentro del Municipio de Sahuayo, Michoacán, así como de los titulares de las dependencias, entidades paraestatales, organismos descentralizados o centralizados, todos ellos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 26.- El Comité Revisor realizará el estudio de la trascendencia de la solicitud, misma que será sometida a la consideración del Ayuntamiento, dicho estudio y análisis estará dentro del informe que refiere el artículo 23 del presente Reglamento.

Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para la audiencia vecinal cuando repercutan en la mayor parte del lugar donde se solicita la intervención de la autoridad y que impacte en una parte significativa a los ciudadanos establecidos en ese propio lugar.

Artículo 27.- La contestación a la solicitud presentada deberá señalar día y hora para la asistencia de la celebración de la Audiencia Vecinal, la servidora pública o el servidor público municipal que el Ayuntamiento determine, así como si esta será una reunión de trabajo o recorrido.

Artículo 28.- Durante la Audiencia Vecinal, solo podrá atenderse los asuntos que motivaron la solicitud de dicha audiencia, para ello, previo al inicio de esta, deberá hacerse las precisiones correspondientes por parte del servidor público municipal.

Artículo 29.- Concluida la Audiencia Vecinal el servidor público que la atendió, deberá presentar al Comité Revisor un informe sobre la verificación, condiciones, estado o problemática que motivó la solicitud de Audiencia Vecinal a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes.

El Comité Revisor informará al Ayuntamiento sobre los resultados derivado de la celebración de las Audiencias Vecinales para que este realice lo concerniente y pertinente, para la solución de la problemática.

Artículo 30.- Las Audiencias Vecinales se celebrarán respetando en todo momento al servidor público designado para la atención de la misma.

Artículo 31.- El Comité Revisor podrá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y demás dependencias, el auxilio para la atención, prevención y cuidado del desarrollo de la Audiencia Vecinal, procurando en todo momento se respeten los derechos humanos de las y los asistentes.

Artículo 32.- De no asistir el solicitante de la Audiencia Vecinal al lugar y la hora acordada estando debidamente notificado de la celebración de la audiencia, se sobreseerá la solicitud presentada, y no podrá ser presentada la misma solicitud por el mismo ciudadano o representante, hasta después de haber transcurrido un año desde la presentación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 33.- La consulta Ciudadana tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía a través de la aprobación o rechazo de algún tema de trascendencia en el Municipio.

Artículo 34.- La Consulta Ciudadana podrá ser solicitada por:

- I. La mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y,
- II. Los ciudadanos que constituyan el 3% de la lista nominal del Municipio, al momento de la solicitud.

Artículo 35.- La solicitud, deberá contener como mínimo:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Razón o razones por la cual se solicita la consulta ciudadana; y,
- III. La precisión del tema que deberá ser sujeta a consulta ciudadana.

Artículo 36.- La Consulta Ciudadana se iniciará mediante convocatoria pública que emita la Autoridad Municipal, a más tardar quince días naturales anteriores a la fecha en que deba realizarse, debiendo contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Los motivos y fundamentos por los cuales se realiza la consulta;
- II. El objeto de la consulta y el período durante el cual, en su caso, se ejecutará el acto que resulte, por la autoridad administrativa;
- III. Los medios y la metodología a utilizar en la consulta ciudadana;

IV. Lugar, fecha o periodo y horario en que se llevará a cabo;

V. Autoridad que la emite; y,

VI. Los demás que resulten necesarios para llevarla a cabo.

Artículo 37.- En el caso de la utilización de encuestas, entrevistas y sondeos de opinión, la autoridad interesada establecerá en la misma convocatoria, los datos siguientes:

- I. El período de su aplicación, el cual no podrá ser mayor a quince días hábiles; y,
- II. El tipo de encuesta o sondeo que se aplicará, el tamaño del universo y de la muestra, la cobertura territorial específica, el método y la técnica de muestreo y el tipo de formulario que se aplicará.

Artículo 38.- La autoridad interesada en una consulta ciudadana por medio de entrevistas, encuestas o sondeos de opinión, deberá:

- I. Difundir los nombres de los encuestadores o de la firma que los respalda y del personal técnico encargado de la aplicación de esos instrumentos metodológicos, y,
- II. Difundir los resultados completos de la aplicación de esos instrumentos metodológicos en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a su conclusión.

Artículo 39.- El dictamen que emita el Comité Revisor deberá contener, los motivos, razones y fundamentos que sustenten la solicitud planteada para una mejor valoración y determinación de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Emitido el dictamen por el Comité Revisor, deberá remitirse de manera inmediata a la Secretaría del Ayuntamiento con todos y cada uno de los documentos que acompañen el expediente, para que, en la próxima Sesión de Ayuntamiento sea atendido por el Ayuntamiento.

Una vez aprobado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento la solicitud de consulta ciudadana, la Secretaría la remitirá a la brevedad al IEM acompañándola del acta de cabildo donde conste la voluntad de la aprobación.

Artículo 41.- Los resultados de la Consulta Ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

Los resultados de la Consulta Ciudadana, se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración, independiente a la publicidad que esta Ley señala.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días siguientes a la publicación de los resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma.

En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la

autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 42.- La Consulta Vecinal es el mecanismo de participación que da derecho a los ciudadanos vecindados en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, para emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del Municipio, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para el Ayuntamiento, por lo que solo, constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno.

Artículo 43.- Este mecanismo podrá ser solicitado por uno o más vecinos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, cuando la solicitud sea presentada por dos o más, deberá nombrarse un representante común, en caso de no estar nombrado, se entenderá al primero mencionado en el escrito de solicitud como el representante común. A toda solicitud deberá anexarse la constancia o constancias de vecindad en los términos que dispone el Bando de Gobierno Municipal de Sahuayo, Michoacán.

Artículo 44.- La solicitud deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento para su registro, e inmediatamente turnarla al Comité Revisor.

Artículo 45.- La solicitud cuando sea presentada por uno o más ciudadanos deberá contener:

- I. Nombre completo de las ciudadanas o los ciudadanos, número telefónico y correo electrónico, o en su caso el nombre de la o el representante común;
- II. Domicilio en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, para oír y recibir notificaciones;
- III. La solicitud debidamente motivada;
- IV. Copia de la credencial de elector vigente de las ciudadanas o de los ciudadanos que realicen la solicitud;
- V. La manifestación en su caso, si desea o desean que se hagan públicos sus datos personales;
- VI. La solicitud, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de consulta; y
- VII. Firma autógrafa del o de las ciudadanas o los ciudadanos que realicen la solicitud.

Artículo 46.- Cuando la solicitud de Consulta Vecinal sea confusa respecto de sus argumentos, pero pueda apreciarse su propósito, el Comité Revisor prevendrá a la ciudadana o al ciudadano o a la o al representante común para que subsane los errores u omisiones en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá a su archivo como un asunto

concluido.

Artículo 47.- La Consulta Vecinal será improcedente cuando se trate de disposiciones que restrinjan derechos humanos; disposiciones de carácter tributario o fiscal; disposiciones en materia electoral-administrativa; regulen la organización del Municipio o de sus unidades administrativas y organismos.

Artículo 48.- El Comité Revisor en un plazo no mayor a veinte días hábiles de haber sido presentada la solicitud o de haberse subsanado las deficiencias, rendirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, de satisfacerse estos, el informe deberá ponerse a consideración del Ayuntamiento.

De no satisfacer los requisitos, se tendrá por desechada la solicitud y se archivará el expediente como asunto totalmente concluido.

Artículo 49.- El informe sometido a consideración del Ayuntamiento deberá traer consigo la propuesta de convocatoria en la cual se establezca el día de la jornada, lugar en la que se desarrollará, la propuesta de solución al problema colectivo y demás particularidades que sean necesarios para el desarrollo y el ejercicio del derecho de los ciudadanos de participar en la Consulta Vecinal.

La Consulta de Vecinos podrá realizarse por medios informáticos.

Artículo 50.- El Ayuntamiento, una vez recibido el informe por parte del Comité Revisor, y haber hecho las aclaraciones o precisiones pertinentes, en su caso, deberá aprobar o rechazar la convocatoria de Consulta Vecinal.

Artículo 51.- La convocatoria deberá contener, por lo menos:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Especificación precisa y detallada respecto a la propuesta de solución a problemas colectivos.
- III. La pregunta o preguntas a consultar;
- IV. El ámbito territorial de aplicación de la consulta;
- V. Fecha, lugar y hora en que se celebrará la jornada de la consulta;
- VI. Normatividad y bases a las que se ajustará la consulta;
- VII. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria, y,
- VIII. Las demás disposiciones administrativas que consideren pertinentes.

Artículo 52.- La organización y desarrollo de la Consulta Vecinal estará a cargo del Comité Revisor, el cual, según las necesidades y ámbito territorial del proceso de consulta, integrará los órganos administrativos necesarios.

Artículo 53.- El Comité Revisor contará con el apoyo y colaboración de las dependencias, órganos descentralizados, desconcentrados, autónomos y demás entes pertenecientes a la

Administración Pública Municipal para la realización del proceso de consulta.

Artículo 54.- En casos de fuerza mayor o mediante justificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, el Comité Revisor podrá ampliar los plazos y términos establecidos en este reglamento como en la convocatoria, cuando exista imposibilidad material para realizar la Consulta Vecinal.

La determinación tomada de conformidad con el párrafo anterior, deberá ser difundida y publicada en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación del Municipio y en el estrado municipal.

Artículo 55.- El Comité Revisor aprobará los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Vecinal.

Artículo 56.- Para la organización y desarrollo de la Consulta Vecinal el Comité Revisor podrá implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, atendiendo las especificaciones que correspondan con el objeto de promover de manera más accesible la participación ciudadana.

Artículo 57.- Para la emisión del voto en la jornada de la consulta, el Comité Revisor elaborará un modelo de boleta el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Señalar el tipo de mecanismo de participación ciudadana;
- II. Breve descripción respecto a la propuesta de solución al problema colectivo del Municipio;
- III. La pregunta o propuesta contenida en la convocatoria;
- IV. Cuadros para el «SÍ» y para el «NO», colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;
- V. Lugar y fecha; y,
- VI. Las firmas de la Presidenta o el Presidente del Comité Revisor y del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 58.- A más tardar quince días previos a la celebración de la jornada, el Comité Revisor deberá publicar en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación en el municipio y en el estrado municipal, el día de la jornada, los centros o lugares donde se establecerán las mesas receptoras, así como los horarios de recepción del voto.

Artículo 59.- El Comité Revisor, podrá acreditar a ciudadanos para que se integren a las mesas receptoras del voto, con la finalidad de que funjan como escrutadores, cuando concluya la jornada.

La función de escrutador recaerá preferentemente en aquellos ciudadanos acreditados.

Artículo 60.- Durante la campaña de difusión, el Comité Revisor promoverá la participación de la ciudadanía, la difusión deberá ser

imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra.

Artículo 61.- Se podrán realizar hasta dos Consultas Vecinales por año, salvo en el año donde se presente alguna jornada electoral, la cual podrá solamente realizarse en una ocasión.

Artículo 62.- En la jornada, la ciudadanía acudirá ante las mesas receptoras para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el «SÍ» cuando estén a favor o por el «NO» cuando estén en contra.

Artículo 63.- El Comité Revisor podrá celebrar convenios de colaboración con el INE y/o IEM, para la facilitación de material electoral tendiente a garantizar el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Será responsabilidad del Comité Revisor garantizar lo referido en el párrafo anterior, para tal efecto realizará las acciones administrativas y presupuestales correspondientes para su cumplimiento.

Artículo 64.- Los escrutadores de las mesas receptoras contarán la cantidad de boletas depositadas en la urna y el número de ciudadanos que votaron durante la jornada, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, levantarán el incidente respectivo. Asimismo, una vez realizado el escrutinio firmarán el acta de conclusión de la jornada en la cual se señalará el resultado de los votos obtenidos.

Artículo 65.- Una vez concluido el escrutinio y cómputo de la votación, se procederá en cada mesa receptora, conforme a las siguientes reglas:

- I. Se levantará constancia de las boletas sobrantes para posteriormente inutilizarlas;
- II. Se levantará constancia de cuantas boletas tuvieron votos:
 - a) Emitidos a favor del «SÍ»;
 - b) Emitidos a favor del «NO»; y,
 - c) Nulos.
- III. Se levantará el acta de conclusión de la jornada firmado por los integrantes de las mesas receptoras; y,
- IV. El responsable de la mesa receptora remitirá las constancias y el acta de conclusión de la jornada al Comité Revisor para su resguardo y computo municipal.

Tratándose de una consulta realizada por medios electrónicos, el escrutinio y cómputo de la votación procederá conforme a los lineamientos previamente establecidos y publicados por el Comité Revisor.

Artículo 66.- A más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de la celebración de la jornada, el Comité Revisor publicará en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación en el municipio y en el estrado municipal, el

resultado de la Consulta Vecinal.

CAPÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO ABIERTO MUNICIPAL

Artículo 67.- El Ayuntamiento será responsable de publicitar y procurar las prácticas y procedimientos de Gobierno Abierto Municipal, que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas públicas, a través de la transparencia y el acceso a la información, así como la rendición de cuentas de las acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 68.- Son derechos de la ciudadanía relacionados con las prácticas y procedimientos de Gobierno Abierto Municipal:

- I. Opinar en la definición de los programas y políticas públicas;
- II. Participar en la evaluación de políticas y calidad de los servicios públicos;
- III. Formular observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para ello, y;
- IV. Presentar propuestas de actuación o sugerencias de interés público local.

Artículo 69.- El Ayuntamiento será responsable de publicitar de manera previa, la convocatoria y el orden del día de las sesiones a las que convoque con la anticipación y regulaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 70.- Las actas de las sesiones públicas del Ayuntamiento, serán publicadas de manera trimestral, para lo cual los miembros del Ayuntamiento harán uso de las tecnologías de la información y la comunicación a su alcance para lograr su oportuna difusión aplicando los principios de máxima publicidad y transparencia.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 71.- La Iniciativa Ciudadana es la forma de participación, por la cual, las ciudadanas y los ciudadanos Sahuayenses someten a consideración de las Autoridades Municipales, propuestas con el objeto de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar, reglamentos o decretos municipales. La presentación obliga a la autoridad a estudiar, analizar y resolver para, en su caso, aprobar o desechar, según corresponda.

Artículo 72.- Los requisitos que contengan las propuestas a que refiere el párrafo anterior, deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Ser dirigido a la Presidenta o Presidente Municipal que corresponda;
- II. Señalar el fundamento legal; y
- III. Contener una exposición de motivos y la propuesta de articulado respectivo.

Además de lo anterior, deberán indicarse los datos generales del ciudadano suscribiente, así como, el domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de no indicarse aquél, éstas se harán a través de los estrados del Ayuntamiento.

Artículo 73.- Las Autoridades Municipales darán trámite a las Iniciativas Ciudadanas de conformidad con los procedimientos y formalidades que establezca su normatividad interna. La falta de normatividad no impedirá el ejercicio del derecho ciudadano, debiendo garantizarse la atención, trámite y resolución procedente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS

Artículo 74.- Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones del Ayuntamiento en busca del beneficio social. Tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

No podrán integrar observatorio ciudadano:

- I. Los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político; durante los últimos tres años;
- II. Los que hayan sido candidatos a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. Los que sean o hayan sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

Artículo 75.- El Observatorio Ciudadano representa los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Municipio. En ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, por lo que deberán ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 76.- Los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Municipio;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 77.- Los Observatorios Ciudadanos durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario.

Aún sin mediar convocatoria por parte del Ayuntamiento, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un observatorio de su interés.

Artículo 78.- Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, un Observatorio Ciudadano podrá solicitar su renovación por escrito ante el IEM hasta en tres ocasiones. El IEM deberá autorizar dicha petición siempre que se garantice la renovación de la mitad de sus integrantes y deberá notificar al Ayuntamiento, el cual deberá emitir convocatoria, que deberá desarrollarse y concluirse dentro de un plazo de treinta días.

Si el Ayuntamiento no cumpliera en tiempo y forma con dicha convocatoria, ésta deberá ser emitida por el IEM. En caso de existir omisión del observatorio ciudadano a lo establecido por la convocatoria, el instituto podrá declarar su disolución.

Podrá negarse la solicitud de renovación si el observatorio ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones, no ha ejercido sus derechos o bien ha incurrido en responsabilidad en los términos de este Reglamento.

Las personas que derivado del procedimiento de renovación deban ser sustituidas serán aquellas que tengan mayor tiempo integrando el Observatorio Ciudadano, en caso de que todas tengan la misma antigüedad se atenderá a los términos que sus integrantes acuerden. Las personas que hayan pertenecido a dicho observatorio, una vez sustituidas, no podrán volver a participar para el periodo inmediato.

Artículo 79. El Ayuntamiento a través de sus dependencias, deberán emitir dentro de los treinta días a partir del inicio de su administración convocatoria pública para la integración de su observatorio ciudadano correspondiente, garantizando la publicidad a la que refiere el artículo 9 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los términos a los que se refiere el párrafo anterior, no se aplicarán en los casos en que el Observatorio Ciudadano que corresponda se encuentre vigente, debiendo emitirse la convocatoria que corresponda una vez que concluya el periodo para el cual fueron acreditados.

El Ayuntamiento que corresponda deberán informar al IEM, sobre el cumplimiento de este artículo, dentro de los seis meses siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.

Artículo 80. En la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá de observar lo siguiente:

- I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como, de sectores en condición de vulnerabilidad;
- II. La transparencia en el ejercicio de sus funciones; y,
- III. La cultura democrática de participación ciudadana.

Artículo 81. Cada Observatorio Ciudadano se integrará por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, su constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

- I. Cada ciudadano presentará, por escrito, una solicitud ante el IEM, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:
 - a) Datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante;
 - b) La firma o huella dactilar.
 - c) Señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.
 - d) La solicitud deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

El IEM podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine. Si de la revisión determina que no se reúnen los requisitos, requerirá al solicitante para que dentro de los cinco días hábiles siguientes cumpla con lo observado. Por el contrario, si califica como acreditados los requisitos, o bien, estos se han subsanado después de haberse prevenido, se expedirá la constancia de integrante del Observatorio Ciudadano.

- II. De expedirse la Constancia como integrante del Observatorio Ciudadano, el Instituto citara a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación. La sesión de instalación será válida si existe el quórum legal para ello. En caso de que no exista quórum legal, el Instituto emitirá un segundo citatorio, si en ésta no se reúne el quórum de asistencia, dicho Instituto declarará tal hecho y cancelará la Constancia de Constitución del Observatorio Ciudadano. Ninguno de los ciudadanos que solicitaron pueden volver a hacerlo, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación. De existir el quórum requerido, procederá a la instalación.
- III. Una vez efectuada la instalación, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.

Los Observatorios Ciudadanos instalados serán acreditados por el IEM:

- IV. El IEM llevará un registro del Observatorio Ciudadano, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación. Se deberá actualizar en forma permanente. El registro será público, con las restricciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.
- V. El IEM se encargará de vigilar, evaluar y certificar que el Observatorio Ciudadano se integre y funcione en los términos que establece la normatividad aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de ley, o la contravengan, el IEM podrá cancelar

su registro mediante acuerdo fundado y motivado.

- VI. Las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento del Observatorio Ciudadano, serán resueltas por acuerdo del IEM.

Artículo 82. El Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento interno, conforme a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Estatuto deberá registrarse ante el IEM, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES CIUDADANOS

Artículo 83. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información, y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; y,
- IV. Integrarse a la red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información.

Artículo 84. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las

actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;

- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado a la Unidad de Transparencia del Municipio; y,
- IX. Las demás que expresamente se le asignen.

Artículo 85. Son causas de responsabilidad de los miembros del Observatorio Ciudadano, las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados;
- II. Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; y,
- III. Incumplir directa o indirectamente las obligaciones que este Reglamento les determina, o bien, cuando los observadores ciudadanos, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PLEBISCITO

Artículo 86.- El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía a través de la aprobación o rechazo a los actos, decisiones, obras y políticas públicas que emanen de la presidencia municipal, o de los titulares de las dependencias u órganos del municipio, que sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

Artículo 87.- El plebiscito podrá ser solicitado por:

- I. La mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento; y,
- II. Los ciudadanos que constituyan el 3% de la lista nominal del Municipio, al momento de la solicitud.

Artículo 88.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo anterior, el Comité Revisor, previo a la sesión del Ayuntamiento en la que se solicitará el plebiscito, presentará un dictamen con diez días hábiles de anticipación sobre los alcances jurídicos, políticos, económicos o cualquier otro argumento que deba ser considerado para la determinación que tenga a bien realizar el Ayuntamiento.

Artículo 89.- El Comité Revisor apoyará y colaborará con la autoridad encargada de la organización y desarrollo del plebiscito, cuando esta así se lo solicite, pudiendo auxiliarse de las dependencias, órganos descentralizados, desconcentrados, autónomos y demás entes pertenecientes a la Administración Pública Municipal.

Artículo 90.- La Dirección Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

y/o equivalente, cuando así se lo soliciten, participarán para el cuidado, resguardo y protección en la jornada que se realice el plebiscito dentro de su jurisdicción.

Artículo 91.- El Comité Revisor realizará todo aquel trámite necesario para que el Ayuntamiento emita el acuerdo que establece el artículo 36 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para tal efecto el Comité Revisor podrá auxiliarse de las dependencias, órganos descentralizados, desconcentrados, y demás entes pertenecientes a la Administración Pública Municipal.

Artículo 92.- El acuerdo emitido por el Ayuntamiento deberá ser publicado en dos periódicos de mayor circulación del municipio, en el estrados municipal y en el periódico oficial del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93.- El Presupuesto Participativo es el mecanismo que tiene por objeto que la ciudadanía decida sobre el destino de un porcentaje del presupuesto del Municipio, para propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Ayuntamiento, mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable, con la finalidad de decidir sobre la ejecución de obras prioritarias en los rubros de servicios públicos a cargo del municipio, recuperación de espacios públicos, infraestructura rural y urbana, obras públicas, movilidad sustentable y alternativa, medio ambiente y fortalecimiento de la seguridad pública, dentro de las atribuciones municipales.

El presupuesto participativo podrá llevarse a cabo haciendo uso de herramientas o plataformas tecnológicas.

Para efectos del presupuesto participativo, el territorio del Municipio se dividirá en zonas geográficas, para garantizar que existan proyectos equitativamente distribuidos en el territorio municipal. Esta distribución se definirá en la convocatoria.

Artículo 93-A.- El monto destinado al presupuesto participativo será cuando menos el equivalente al 5% de los ingresos propios efectivamente cobrados por concepto del pago de impuesto predial corriente del ejercicio fiscal anterior.

Los recursos para la realización del presupuesto participativo, podrán provenir de ingresos propios, así como de recursos federales o de otras instancias públicas.

SECCIÓN II DE LAS AUTORIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 93-B.- El Comité Revisor en conjunto con los Titulares de las Unidades Administrativas Municipales correspondientes vinculadas con un proyecto seleccionado, serán las responsables de coordinar el presupuesto participativo, en atención a las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar el diseño, la planeación, la ejecución y el seguimiento del procedimiento del presupuesto participativo;
- II. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la convocatoria emitida;
- III. Proponer a las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; y de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento, las zonas geográficas a las que hace referencia el artículo 93 del presente Reglamento, la forma de distribución equitativa del presupuesto asignado al presupuesto participativo y las modalidades de votación que mejor se ajusten a la realidad del Municipio;
- IV. Coordinarse con los Titulares de cada dependencia o entidad de la administración pública municipal que se encuentre vinculada al Presupuesto Participativo;
- V. Elaborar un catálogo de propuestas predeterminadas como factibles, con el apoyo de las dependencias o unidades de la administración pública municipal que puedan estar vinculadas con alguno de los proyectos del Presupuesto Participativo, para orientar a la ciudadanía en la etapa de propuestas de proyectos;
- VI. Evaluar, junto con las autoridades competentes, el cumplimiento del presupuesto participativo;
- VII. Integrar el Comité de Validación;
- VIII. Resolver cualquier cuestión no prevista en el presente Reglamento, siempre y cuando se cumpla con los principios generales del derecho y no se contravenga algún reglamento, acuerdo del Ayuntamiento o cualquier otra disposición jurídica vigente; y,
- IX. Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculten para el desempeño de sus actividades.

Artículo 93-C.- La Contraloría Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar los recursos que el Municipio otorgue para la realización del presupuesto participativo, durante su ejecución y al finalizar la misma;
- II. Realizar la revisión, evaluación y fiscalización de las dependencias y unidades de la administración municipal sobre los resultados del presupuesto participativo;
- III. Opinar sobre la factibilidad jurídica de los proyectos;
- IV. Integrar el Comité de Validación; y,
- V. Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculten para el desempeño de sus actividades.

Artículo 93-D.- La Tesorería Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proyectar una partida dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal aplicable, en términos de lo establecido por el artículo 93-A de este Reglamento;
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, las leyes estatales, los reglamentos, los acuerdos y las disposiciones aplicables, así como de los convenios de colaboración en materia fiscal y administrativa y sus anexos, celebrados con las autoridades federales y estatales correspondientes;
- III. Opinar sobre la factibilidad presupuestal de los proyectos;
- IV. Integrar el Comité de Validación; y,
- V. Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculten para el desempeño de sus actividades.

Artículo 93-E.- Las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal vinculadas con algún proyecto seleccionado, coadyuvarán con la Coordinación de Obras Públicas Municipal y/o equivalente, en su calidad de entidad ejecutora:

- I. Las dependencias y unidades vinculadas tendrán a su cargo las siguientes funciones:
- II. Realizar las gestiones para la contratación de los proyectos que les hayan sido asignados para tal efecto;
- III. Solicitar la reasignación de área vinculada, fundando y motivando su incompetencia para coordinar el proyecto de que se trate;
- IV. Opinar sobre la factibilidad técnica de los proyectos;
- V. Coordinarse con el Comité Revisor en conjunto con los Titulares de las Unidades Administrativas Municipales correspondientes vinculadas con un proyecto seleccionado, para brindar el apoyo necesario para el cumplimiento del presupuesto participativo; y,
- VI. Las demás que cualquier otra norma general aplicable o acuerdo del Ayuntamiento le autoricen o faculten para el desempeño de sus actividades.

SECCIÓN III

DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

APARTADO A DE LA CONVOCATORIA

Artículo 94.- La convocatoria para el presupuesto participativo deberá ser emitida a más tardar en el mes de agosto por las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal y de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable del

Ayuntamiento, debiendo considerar la opinión de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico, y de la Secretaría Técnica de la Presidencia Municipal. Con la convocatoria se dará inicio al procedimiento del presupuesto participativo para que la ciudadanía pueda presentar sus proyectos.

Artículo 94-A.- La convocatoria deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Estar dirigida a los vecinos del Municipio;
- II. Definir la distribución del territorio municipal en zonas geográficas, cuyo número no podrá ser mayor de siete, para la propuesta y realización de los proyectos, así como el monto total y la forma de distribución del presupuesto asignado al presupuesto participativo, debiendo fijar un monto para cada una de las zonas geográficas; mismas que se determinarán de conformidad a la propuesta que de manera conjunta formulen la Dirección General de Planeación y el Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal, acorde con los principios de equidad y justicia social;
- III. Precisar los tipos o las categorías de proyectos que se podrán proponer;
- IV. Establecer las formalidades en las que los ciudadanos deberán presentar sus propuestas de proyectos;
- V. Los medios a través de los cuales podrán presentar las propuestas y acceder a toda la información relativa a este mecanismo de participación ciudadana;
- VI. La duración de las etapas para la ejecución del mecanismo, debiendo considerar por lo menos la etapa de propuestas de proyectos, la de determinación de factibilidades y la de votación, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento; y,
- VII. El porcentaje mínimo de votos requeridos por proyecto y por zona geográfica.

La convocatoria deberá publicarse en el Estrado del Municipio y en el portal digital designado para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento. Asimismo, podrá publicarse para mayor difusión en otros medios electrónicos, en el estrado municipal y en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio.

APARTADO B DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS

Artículo 94-B.- La etapa de propuestas de proyectos deberá de tener una duración de por lo menos veinte días hábiles.

Podrán participar mediante la presentación de propuestas de proyectos los vecinos del Municipio, aportando una credencial para votar vigente con fotografía que compruebe su vecindad.

Los ciudadanos podrán presentar las propuestas de proyectos a título personal, o bien, a nombre de un grupo de ciudadanos o de una organización legalmente constituida.

Artículo 94-C.- Todas las propuestas de proyectos serán publicadas en el portal digital.

Artículo 94-D.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá publicar en el portal digital, durante la etapa de presentación de propuestas, el catálogo al que hace referencia el artículo 93-B fracción V, de este reglamento, con el objetivo de orientar a la ciudadanía con ideas de propuestas de proyectos predeterminados como factibles por las áreas correspondientes.

APARTADO C DE LA FACTIBILIDAD Y LA VALIDACIÓN

Artículo 95.- Dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha del cierre de recepción de las propuestas de proyectos por parte de la ciudadanía, el Comité Revisor en conjunto con los Titulares de las Unidades Administrativas Municipales correspondientes vinculadas con un proyecto seleccionado, convocarán al Comité de Validación para presentar, revisar y asignar cada propuesta, vía electrónica o por escrito, a las dependencias o unidades de la administración pública municipal que por su ramo se encuentren vinculadas con cada proyecto.

Artículo 95-A.- Las dependencias o unidades de la administración pública municipal vinculadas, contarán un plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que reciban la propuesta asignada para emitir una opinión respecto a la factibilidad técnica, jurídica y presupuestal de cada proyecto, pudiendo auxiliarse de otras dependencias o entidades si lo consideran necesario. Dicha opinión deberá ser remitida a la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, y en caso de ser necesario la dependencia o unidad vinculada, atendiendo al número de propuestas asignadas, podrá solicitar al Comité Revisor una prórroga para emitir su opinión.

Artículo 96.- Para ser técnicamente factible, la ejecución del proyecto deberá ser posible y conveniente en términos de los recursos materiales, administrativos, humanos, financieros o cualquier cuestión equiparable que advierta la dependencia o entidad vinculada.

Para ser presupuestalmente factible, por regla general, la ejecución del proyecto no deberá rebasar el presupuesto disponible, conforme a la distribución determinada por el Comité Revisor en conjunto con los Titulares de las Unidades Administrativas Municipales correspondientes vinculadas con un proyecto seleccionado.

Para ser jurídicamente factible, la ejecución del proyecto debe ser conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes, los reglamentos, las disposiciones jurídicas de carácter general, el Plan Municipal de Desarrollo, los acuerdos del Ayuntamiento, las relaciones jurídicas previas del Municipio con terceros y los principios generales del derecho.

Artículo 96-A.- Una vez concluido el plazo para que las dependencias o unidades vinculadas emitan su opinión respecto a la factibilidad de los proyectos asignados, El Comité Revisor en coordinación con los Titulares de las Unidades Administrativas Municipales correspondientes vinculadas con un proyecto

seleccionado, con el objeto de revisar y analizar estas opiniones, convocarán de nueva cuenta al Comité de Validación.

Artículo 96-B.- El Comité de Validación en un plazo no mayor a veinte días hábiles, validará las opiniones de factibilidad, para finalmente emitir el listado de los proyectos que serán elegibles en la etapa de votación.

Artículo 97.- Una vez concluida la etapa de validación, la Secretaría del Ayuntamiento, contará con diez días hábiles para publicar en el portal digital el listado de los proyectos validados por el Comité para ser elegibles en la etapa de votación.

APARTADO D DE LA VOTACIÓN

Artículo 98.- La etapa de votación tendrá la duración y se llevará a cabo de la forma en la que se estipule en la convocatoria para el presupuesto participativo. Se deberá considerar una modalidad digital, una modalidad presencial o ambas, para que los ciudadanos emitan su voto en favor de las propuestas de proyectos factibles.

La modalidad digital de votación, en su caso, estará disponible durante todo el periodo que se haya fijado en la convocatoria para esa etapa.

La modalidad presencial de votación, en su caso, se llevará a cabo en una o más fechas específicas durante la etapa de votación, en términos de lo que especifique la convocatoria.

Artículo 99.- Sólo podrán ser votados los proyectos que aparezcan en la lista emitida por el Comité de Validación.

Los ciudadanos podrán votar únicamente por los proyectos correspondientes a la zona geográfica que les corresponda de conformidad con la convocatoria emitida.

Asimismo, podrán votar por cuantos proyectos alcancen con el presupuesto asignado a su zona, debiendo cumplir con lo estipulado en la convocatoria.

Resultarán ganadores los proyectos factibles que obtengan la mayor cantidad de votos emitidos por ciudadanos que cumplieron con los requisitos estipulados en la convocatoria y en el presente Reglamento.

La Secretaría del Ayuntamiento, contará con diez días hábiles a partir del cierre de la etapa de votación para publicar en el portal digital la lista de proyectos ganadores.

SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 100.- Serán ejecutados los proyectos ganadores que alcancen hasta agotar el presupuesto disponible.

Artículo 101.- El Comité Revisor en Conjunto con el Comité Validador, asignarán los proyectos ganadores a las dependencias o unidades vinculadas correspondientes.

A solicitud fundada y motivada de las dependencias o unidades

vinculadas, el Comité Revisor en Conjunto con el Comité Validador, podrán reasignar un proyecto ganador a otra dependencia o unidad que por su ramo le corresponda.

Artículo 102.- Los proyectos ganadores se realizarán mediante el proceso de contratación respectivo de conformidad con la legislación aplicable, garantizando la aplicación legal y eficiente de los recursos destinados al presupuesto participativo.

Los recursos que el Municipio otorgue para la realización del presupuesto participativo estarán sujetos a revisión por parte de la Contraloría Municipal durante su ejecución o al finalizar el proyecto, así como de las demás autoridades e instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 103.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 95-A de este reglamento, en caso de que resulte una imposibilidad jurídica, presupuestal o técnica para la ejecución de los proyectos ganadores, el Comité de Validación determinará, mediante acuerdo fundado y motivado, el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición que corresponda, informando al Ayuntamiento su determinación.

En cualquier caso, esta determinación será publicada en el portal digital.

Artículo 104.- La ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo podrán ser sujetos a revisión de la población a través de los Comités Vecinales, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DECIMO DEL REFERÉNDUM

Artículo 105.- El Referéndum es el mecanismo de participación, mediante el cual, los ciudadanos Sahuayenses expresan su aprobación o rechazo a reglamentos, decretos administrativos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que expidan los integrantes del Ayuntamiento y/o la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 106.- Podrán solicitar se someta a Referéndum:

- I. Los ciudadanos cuando:
 - a) Se trate de decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos emitidos por el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, y la Presidenta o el Presidente Municipal y lo solicite el tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal respectiva;

Artículo 107.- El plazo para presentar la solicitud de Referéndum para los ciudadanos, será de veinte días hábiles después de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de: decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos que expida el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 108.- Los requisitos de la solicitud presentada por los ciudadanos son:

- I. Nombre de los solicitantes;
- II. Solicitud debidamente formulada con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes;
- III. El o los artículos, las partes del Decreto Administrativo, Reglamento o Bando de Gobierno materia del Referéndum señalados de manera precisa;
- IV. La autoridad o autoridades de las que emana la materia del Referéndum;
- V. La relación de motivos, debidamente fundada y detallando los elementos que se tengan para pedir la aplicación del Referéndum;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal;
- VII. La relación de nombres de los solicitantes; y,
- VIII. Las copias simples por ambos lados de la credencial de elector de los solicitantes.

Artículo 109.- Son causas de improcedencia de la solicitud del procedimiento de Referéndum:

- I. Cuando la solicitud se haya presentado en forma extemporánea;
- II. En caso de que la solicitud no cumpla con el porcentaje de los ciudadanos requeridos en la presente Ley;
- III. En los casos en que, manifiestamente, la solicitud se haya presentado con firmas apócrifas, los ciudadanos no estén inscritos en la lista nominal o los datos de la solicitud no coincidan con los registrados;
- IV. Cuando reglamentos, decretos administrativos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que expida el Ayuntamiento y la Presidenta o el Presidente Municipal; objeto del procedimiento de Referéndum se hayan reformado de manera que hubiere desaparecido la materia del procedimiento;
- V. Cuando la Ley o materia no exista; y,
- VI. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos y formalidades exigidas por esta Ley o cuando no se haya cumplido con las prevenciones que se hicieren dentro del término que señala la presente.

Artículo 110.- El Consejo General del Instituto podrá pedir la colaboración de instituciones académicas y científicas relacionadas con la materia que trate el Referéndum para la elaboración del instrumento que se someterá a consulta pública.

Artículo 111.- Los resultados del Referéndum serán vinculatorios,

cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haya participado el cuarenta por ciento de ciudadanos de acuerdo con la votación válida en la elección local inmediata anterior;
- II. Haya votado el sesenta por ciento en el mismo sentido; y,
- III. Cuando el resultado no obtenga el porcentaje requerido para ser vinculatorio, sus efectos servirán como criterio de valoración.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS COMITÉS DE VECINOS

Artículo 112.- Los Comités de Vecinos que se integren en el Municipio de Sahuayo, Michoacán, son órganos de colaboración ciudadana que se instalarán en las localidades, colonias y fraccionamientos del Municipio, con la finalidad de propiciar una permanente comunicación entre gobernantes y gobernados, así como la representación de los vecinos, vinculando su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 113.- Los Comités de Vecinos se integrarán, de conformidad respetando en todo caso, las peculiaridades del municipio por manzanas, supermanzanas, regiones, colonias, localidades, ejidos y rancherías. La Dirección de Urbanística y/o equivalente llevará a cabo la sectorización respectiva, de la cual resultará el número total de comités de vecinos que se integrarán en el municipio.

Artículo 114.- Los Comités de Vecinos se organizarán para la promoción y gestión a favor del Municipio en las siguientes materias:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección al Ambiente;
- III. Desarrollo Social;
- IV. Salud Pública;
- V. Educación Pública; y,
- VI. Obras Públicas.

Artículo 115.- Los Comités de Vecinos deberán facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva.

Artículo 116.- Los Comités de Vecinos tendrán vigencia durante la administración municipal en turno y durarán un máximo de tres años y sus integrantes solo podrán ser reelectos por un periodo más.

Artículo 117.- El cargo de miembro del comité de vecinos es

honorífico y sólo es renunciable por causas justificadas.

Las renunciaciones serán presentadas, en caso de que sea la Presidenta y/o Presidente del Comité, a la Secretaría del Ayuntamiento y en caso de los demás integrantes, al Presidente del Comité Vecinal.

En caso de que se acepte la renuncia de alguno de los miembros del Comité de Vecinos, ocupará el cargo vacante, el siguiente miembro del Comité en orden jerárquico; cuando la renuncia sea de más de la mitad de los integrantes del Comité de Vecinos, el Comité Revisor, una vez aceptada la renuncia, convocará al sector o zona de que se trate para que se proceda a nueva elección.

Artículo 118.- Los Comités de Vecinos tienen como una de sus funciones primordiales contribuir al mejoramiento de los servicios públicos del área de su demarcación, para lo cual vigilarán su funcionamiento y podrán hacer propuestas para extender los servicios o mejorar su calidad.

Artículo 119.- Los Comités de Vecinos tendrán en todo momento la función de promover la ayuda entre los residentes de su zona, previniendo también la forma de organizarse en caso de emergencias urbanas, incendios, ciclones y, en general cualquier desastre que afecte la vida comunitaria.

Artículo 120.- Los aspirantes a cargo del Comité de Vecinos deberán ser ciudadanos avecindados en el sector correspondiente, estar empadronados con credencial de elector vigente, ser titular de la ocupación y/o posesión de un predio del sector, no desempeñar algún otro cargo de representación ciudadana.

Artículo 121.- Los Comités de Vecinos tendrán una directiva que estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero, un vocal de vigilancia, un primer vocal y un segundo vocal como mínimo, que deberán ser electos en asamblea que para el efecto lleven a cabo los integrantes del pleno del comité de vecinos del sector de que se trate.

Artículo 122.- Para la elección de los integrantes de los Comités de Vecinos, el Municipio expedirá, a través del Comité Revisor, una convocatoria.

Artículo 123.- La convocatoria general y el programa calendarizado de las asambleas de elección a realizar, se publicará a través de los medios masivos de comunicación del municipio.

Además, existirá una convocatoria por asamblea que se fijará en áreas de alta concurrencia del sector correspondiente con siete días de anticipación a la fecha de la realización de la misma.

Un día antes de cada asamblea se realizará el perifoneo de promoción.

Artículo 124.- La asamblea general de vecinos para la elección de su Comité, así como las subsiguientes, se realizarán en lugares públicos que pertenezcan al sector y que tengan acceso comunitario.

La asamblea es el órgano máximo de elección, integrándose con un vecino por lote o vivienda habitada del sector, como requisito de convocatoria se establece que, para instalar legalmente la asamblea, se requiera de la asistencia del 50% más uno en la primera

convocatoria.

Artículo 125.- La segunda convocatoria, se llevará a cabo media hora después de la primera y se instalará legalmente con un quórum del 25% de asistencia. Para el caso de no completarse el quórum exigido en segunda convocatoria, se hará una tercera convocatoria, la cual se llevará a cabo quince minutos después de la segunda con un quórum del 15% de asistencia.

De no completarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior se cancelará y se convocará a nuevas elecciones. Las resoluciones de estas asambleas serán válidas por el voto mayoritario de las personas acreditadas que asistan.

Artículo 126.- El Comité Revisor elaborará un padrón de vecinos, registrando un habitante por lote, casa o departamento habitado del Sector. Dicho padrón se elaborará en el período comprendido de la fijación de la convocatoria hasta 72 horas antes de la asamblea.

Artículo 127.- La elección será por planillas, en voto secreto, universal y directo en urnas transparentes.

Artículo 128.- Las planillas a inscribir serán de cuatro miembros: presidente, secretario, tesorero y vocal de vigilancia. La planilla que obtenga el segundo lugar de votación ocupará, con quien designe, la primer y segunda vocalía.

Artículo 129.- Para la inscripción de las planillas se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la propuesta de planilla, destacando claramente cargo, nombre y dirección de los candidatos; y,
- II. Presentar un respaldo de vecinos, consistente en: por lo menos tres firmas (una por cada lote o vivienda habitada) de cada manzana del sector que pretenda representar.

Artículo 130.- Las planillas tendrán dos días para inscribirse venciendo el plazo 24 horas antes de la fecha de realización de la asamblea, dicha inscripción se efectuará ante el Secretario Técnico del Comité Revisor, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 131.- La Asamblea será conducida por un delegado que los integrantes del Ayuntamiento, faculden para el efecto, quien deberá identificarse debidamente al inicio de la asamblea de elección.

Artículo 132.- Queda prohibido todo acto de proselitismo tres horas antes de la realización de la asamblea, así como durante la misma.

Artículo 133.- Toda persona que viole alguna disposición del presente Reglamento, alterando el orden público, será consignada a la autoridad correspondiente, calificándose la infracción de acuerdo a lo establecido por el Bando de Gobierno Municipal y demás disposiciones administrativas aplicables a la materia. Será facultad del delegado convocar a la fuerza pública.

Artículo 134.- El recurso de inconformidad se hará por escrito en un plazo no mayor de 24 horas hábiles posteriores a la realización de la asamblea y se presentarán ante el Comité Revisor, misma que dará respuesta en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, siendo

esta inapelable.

Artículo 135.- Son atribuciones y obligaciones de los Comités de Vecinos:

- I. Solicitar a las autoridades la solución de los problemas que se planteen en el seno de los comités de vecinos;
- II. Recibir información sobre la prestación de los servicios públicos en su sector, de la autoridad correspondiente;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos y sugerir nuevos servicios;
- IV. Informar y solicitar la intervención del Consejo Consultivo del Municipio sobre el estado que guardan los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, ruinas prehispánicas y coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, mercados, hospitales, panteones, centros recreativos, parques, jardines, obras de ornato y, en general, todo aquello en que la comunidad tenga interés;
- V. Opinar y proponer soluciones sobre los servicios educativos, públicos o privados que se presten;
- VI. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del municipio de Sahuayo, Michoacán;
- VII. Conocer oportunamente los programas de obras y servicios públicos que beneficien a su comunidad;
- VIII. Participar en las ceremonias cívicas que organicen las autoridades;
- IX. Promover actividades de colaboración ciudadana y ayuda social; y,
- X. Promover el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades ciudadanas.

Artículo 136.- La Presidenta o Presidente del Comité de Vecinos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Vigilar que el funcionamiento del Comité de Vecinos se ajuste a los preceptos establecidos por la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento; y,
- IV. Proponer al Comité la integración de las comisiones que estudien los diferentes problemas de su comunidad o sector.

Artículo 137.- La Secretaria o Secretario de cada Comité de Vecinos, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Llevar al corriente y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas del Comité;

- II. Dar trámite a la correspondencia recibida que no requiera acuerdo de la Presidenta o Presidente, o en su caso recabar acuerdo del mismo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité de Vecinos y las disposiciones que dicte la presidenta o el presidente del mismo;
- IV. Formular, de acuerdo con la Presidenta o Presidente del Comité de Vecinos, el orden del día relativo a las sesiones y elaborar las convocatorias;
- V. Pasar lista de asistencia a las o los miembros del Comité de Vecinos, para determinar la existencia de quórum, cuando se trate de tomar determinaciones;
- VI. Redactar las actas de las sesiones debidamente autorizadas con su firma;
- VII. Expedir copias de las actas de las sesiones, debidamente autorizadas con su firma;
- VIII. Suplir a la Presidenta o Presidente del Comité de Vecinos en sus ausencias temporales;
- IX. Elaborar y organizar el directorio de la organización vecinal, debiendo enviar copia a la Secretaría del Ayuntamiento; y,
- X. Las demás que le encomiende el presidente del Comité de Vecinos y que sean relativas a dicho Comité de Vecinos.

Artículo 138.- La Tesorera o Tesorero de cada Comité de Vecinos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar, en su caso, los fondos que recaude el Comité de Vecinos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento; y,
- II. Presentar un informe del manejo de los recursos cuando lo solicite la mayoría de los miembros del comité.

Artículo 139.- El vocal de vigilancia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Corroborar que el Comité de Vecinos funcione de acuerdo con los preceptos establecidos en este reglamento; y,
- II. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Comité de Vecinos y las disposiciones que dicte la presidenta o el presidente del mismo.

Artículo 140.- La o el primer y segundo vocal de cada Comité de Vecinos tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atestiguar todos los actos que lleve a cabo el Comité de Vecinos;
- II. Votar en las decisiones que tome el Comité de Vecinos;
- III. Firmar las actas de las sesiones del Comité de Vecinos;

IV. En su caso, suplir las ausencias de la Presidenta o Presidente o de la Secretaria o Secretario; y,

V. Las que les indiquen el presidente del Comité de Vecinos, siempre que sean relacionadas con las actividades de dicho órgano de participación ciudadana.

Artículo 141.- Los Comités de vecinos tienen estrictamente prohibido recabar fondos de personas o grupos ajenos a sus integrantes y sólo podrán hacerlo previo acuerdo de la Asamblea, validado por la autoridad municipal competente.

Artículo 142.- Las sesiones de los Comités de Vecinos las presidirá la presidenta o el presidente del mismo y se iniciarán con la declaración de quórum legal, la lectura del orden del día y la lectura del acta de la sesión anterior.

Artículo 143.- Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 144. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez cada 3 meses, en la fecha y hora que acuerde el Comité, debiendo durar el tiempo que sea necesario para tratar los asuntos contenidos en el orden del día. Las sesiones extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que lo solicite el Municipio, la Presidenta o el Presidente del Comité o la mayoría de los integrantes del Comité de Vecinos.

Artículo 145.- Para que una sesión ordinaria o extraordinaria, pueda celebrarse y en la cual fueran a tomarse decisiones trascendentes, se requerirá de la asistencia de cuando menos, la tercera parte más uno de los miembros del Comité de Vecinos.

Quando estas reuniones se celebren con los representantes de la autoridad o autoridades del municipio, sin que se tomen decisiones, no se requerirá el porcentaje a que se refieren el párrafo anterior.

Artículo 146.- En ausencia de la presidenta o presidente del Comité de Vecinos, la sesión será presidida por la secretaria o el secretario.

La ausencia definitiva de la Presidenta o Presidente del Comité, será cubierta por la elección de un nuevo presidente.

Artículo 147.- Los acuerdos tomados durante las sesiones ordinarias o extraordinarias se harán constar en el libro de actas, que firmarán la presidenta o presidente del comité y la secretaria o secretario.

Artículo 148.- La lectura de actas de la sesión anterior dará lugar exclusivamente a las declaraciones que formulen quienes hubieren intervenido en las discusiones a que dicha acta se refiere. La secretaria o secretario del Comité de Vecinos tomará nota de ellas con el fin de agregarlas al final del documento, pero no para enmendar el texto ya leído. Su aprobación se hará por votación de mayoría.

Artículo 149.- En el caso de las sesiones ordinarias, la presidenta o presidente del Comité de Vecinos, señalará el orden de las intervenciones y su duración, quien tomando en consideración su naturaleza, importancia y por mayoría de votos decidirá cuales se presentarán como ponencias a las autoridades en las reuniones extraordinarias.

Artículo 150.- Para el caso de votaciones, cada miembro del Comité

de Vecinos tendrá derecho a un voto, en caso de empate, el presidente del comité tendrá voto de calidad.

Artículo 151.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá mantener contacto permanente con los Comités de Vecinos, orientando, asesorando y en su caso amonestando cualquier deficiencia.

Artículo 152.- Los miembros de los Comités de Vecinos cesarán en su cargo por separación o destitución:

- I. Son causas de separación:
 - a) Haber perdido la nacionalidad mexicana;
 - b) Dejar de ser vecino del sector o zona correspondiente;
 - c) Resultar electo para un cargo de elección popular y estar en funciones; y,
 - d) Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional, durante el tiempo que dure el proceso.
- II. Son causas de destitución:
 - a) Dejar de asistir, sin causa justificada, durante más de cuatro sesiones ordinarias consecutivas;
 - b) Recabar fondos, solicitar cooperaciones, contraviniendo los términos de este reglamento; y,
 - c) Al ser sentenciado por la comisión de un delito doloso.

Artículo 153.- Ante la posibilidad de mal funcionamiento o desatención de funciones el Comité de Vecinos podrá ser revisado y en su caso removido total o parcialmente; usando los mecanismos siguientes:

- a) Por petición expresa de cuando menos el 30% de los vecinos que conforman el padrón del sector;
- b) Por petición expresa de cuando menos el 50% más uno de los miembros del Comité; y,
- c) Por detección de incumplimiento de obligaciones fundamentales del Comité, siendo facultad de la Secretaría del Ayuntamiento convocar a la revisión.

Artículo 154.- Todo lo no previsto en el presente capítulo, será resuelto por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO PRELIMINARES

Artículo 155.- El sistema de planeación, organización, dirección, revisión y validación, se encarga de regularizar e implementar las

acciones que corresponden al Comité Revisor y Comité de Validación dentro de los mecanismos de participación ciudadana plasmados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ REVISOR

Artículo 156.- El Comité Revisor es el órgano responsable de la aplicación y ejecución de las acciones plasmadas en el presente instrumento, y se constituirá por un mínimo de cinco miembros siendo los siguientes:

- I. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento quien presidirá el Comité Revisor;
- II. La o el Titular del Instituto Municipal del Planeación y/o equivalente;
- III. Una regidora o regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento; y,
- IV. La Asesora o Asesor Jurídico del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE VALIDACIÓN

Artículo 157.- El Comité de Validación es el órgano responsable de la aplicación y ejecución de las acciones plasmadas en el presente instrumento, el Comité de Validación, estará conformado por:

- I. Las Presidentas o Presidentes de las Comisiones de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, y de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- II. Contralora y/o Contralor Municipal quien fungirá como Secretaria y/o Secretario Técnico;
- III. Dirección de Desarrollo Social y/o equivalente;
- IV. Titular del Instituto Municipal de Planeación;
- V. Dirección de Urbanística y/o equivalente;
- VI. Tesorera y/o Tesorero Municipal;
- VII. Coordinación de Obras Públicas Municipal y/o equivalente; y,
- VIII. Directora y/o Director de Proveeduría y/o equivalente.

En caso de ser necesario, podrá llamarse a los titulares de las dependencias o unidades vinculadas a participar en las reuniones del Comité de Validación.

TÍTULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 158.- Tratándose del Referéndum, Plebiscito y Consulta

Ciudadana la Síndica o Síndico Municipal, estará facultado para interponer, el juicio de nulidad previsto en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral ante la autoridad correspondiente, cuando a juicio de este o petición expresa de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento se consideren que algún informe emitido por la autoridad administrativa electoral no cumpla con lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos o sea violatorio de derechos.

Artículo 159.- Tratándose de las resoluciones emitidas por la autoridad municipal que no sea el Ayuntamiento, Consulta Vecinal, Presupuesto Participativo y Audiencias Vecinales, procederá el recurso de revisión, mismo que se interpondrá ante la Síndica o Síndico Municipal, y quien tendrá la responsabilidad de substanciar el recurso.

Artículo 160. La Síndica o el Síndico, substanciará el recurso de revisión atendiendo a las disposiciones que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Artículo 161.- La resolución emitida por la Síndica o el Síndico Municipal dentro del recurso de revisión, podrá ser recurrida en términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 162.- Para la substanciación del recurso de inconformidad que refiere el capítulo tercero del título tercero del presente Reglamento en todo lo que no contravenga lo referido en dicho

capítulo, se utilizará de manera supletoria lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Michoacán.

.....
.....
.....

Una vez agotados todos y cada uno de los puntos del Orden del día se da por concluida la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento siendo las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del 11 once de enero de 2024 dos mil veinticuatro. Doy fe.

Presidente Municipal, Dr. Manuel Gálvez Sánchez.- Síndica Municipal, C. Karla Teresa Hinojosa Pérez.- Lic. José de Jesús Melgoza Castillo, Regidor.- Profa. Andrea Tejeda Cid, Regidora.- C. Gilberto Carrasco Ávalos, Regidor.- Profa. Rut Gutiérrez Orozco, Regidora.- Lic. Manuel Ramírez Sánchez, Regidor.- C. Sandra Susana Buenrostro Sánchez, Regidora.- Lic. Jesús Flores Villanueva, Regidor.- C. María Guadalupe Sahagún Sánchez, Regidora.- Lic. José Ávila Ornelas, Regidor.- C. Raúl González Núñez, Regidor.- Lic. José Roberto López Buenrostro, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL